



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### JUNTA DE GOVERN LOCAL SESSIÓ Núm. 10/2020/JGL

#### ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 10 DE MARÇ DEL 2020

##### ASSISTENTS

##### SR. ALCALDE PRESIDENT

Josep Vicent Garcia i Tamarit

##### SRES. /SRS. REGIDORES/REGIDORS

Iris Marco i Pérez  
Beatriu Palmero i Simon  
Bonifaci Roderic Carrillo Mahiques  
Maria Regina Llavata i Salavert  
José Miguel Tomás Madrid  
Juan Aguilar Moncayo  
Jaime Ruix Serra

##### SR. SECRETARI

José Ignacio del Saz Salazar  
(Fa les funcions el vicesecretari)

Al saló de sessions de la Casa Consistorial de la Pobladevallbona, en el dia indicat més amunt.

Degudament convocats, i notificats en forma de l'ordre del dia comprensiu dels assumptes que han de ser objecte de deliberació, es reuneixen, sota la presidència del senyor alcalde, Josep Vicent Garcia i Tamarit, en primera convocatòria, els senyors i les senyores que s'indica al marge, que integren el quòrum necessari per celebrar sessió ordinària corresponent a este dia.

La presidència obri l'acte a les 19.00 hores.

Nombre legal de membres: 8  
Assistents 8



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### ORDRE DEL DIA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 9/2020 de 3 de març

#### SECRETARIA

2. 2599/2019\_Aprovació de la restauració de la legalitat en expedient de disciplina urbanística per obres d'ampliació de vivenda i porxada, situada en el carrer [REDACTED] propietat d [REDACTED] i [REDACTED]
3. 6458/2019\_Aprovació de l'acceptació gratuïta de vials a favor de l'Ajuntament de la Poble de Vallbona, derivats de la llicència de segregació tramitada en l'expedient 2833/2012
4. 683/2020\_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a l'habilitació de local a habitatge al carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]
5. 2420/2019\_Aprovació de la modificació d'acord de la Junta de Govern Local de 26 de novembre del 2019, sobre concessió de subvencions per al menjador de l'escola infantil municipal per al curs escolar 2018/2019
6. 323/2020\_Aprovació de la justificació de la subvenció nominativa concedida, a la clavaria Sant Antoni Abat de la parròquia Santiago Apòstol, durant l'exercici 2019 i concessió de la subvenció corresponent a l'exercici 2020.
7. 1251/2020\_Aprovació de la convocatòria del servei municipal d'ajuda a domicili (SAD) per a l'exercici 2020

#### ADMINISTRACIÓ FINANCERA

8. 6050/2019\_Devolució d'ingressos indeguts, IBIU I IBIR a diversos interessats
9. Despatx extraordinari
10. Precs i preguntes

### DESENVOLUPAMENT DE LA SESSIÓ

#### 1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 9/2020 de 3 de març

Per l'Alcaldia Presidència es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local desitja formular alguna observació a l'acta de la sessió anterior núm. 9/2020 celebrada el dia 3 de març.

No havent-se formulat cap observació, s'aprova per unanimitat.



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### Secretaria

## 2. 2599/2019\_Aprovació de la restauració de la legalitat en expedient de disciplina urbanística per obres d'ampliació de vivenda i porxada, situada en el carrer [REDACTED] propietat d' [REDACTED] i [REDACTED]

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto expediente 2599/2019 con referencia 2.6.7. que se tramita respecto a la adopción de medidas de protección de legalidad urbanística sobre actos y usos de índole urbanística realizados en calle Mar Rojo nº 3, con nº de referencia catastral 9862501YJ0896S0004UX seguido contra Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], se emite el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, en el que se constan los siguientes

### HECHOS

Visto decreto 4245/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 por el que se resolvía

**"Primero.- Iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística a Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] para la adopción de las medidas de restauración de reposición de la realidad física alterada, en relación con los actos y/o usos de índole urbanística consistentes en **Construcción de cuerpo anexo desarrollado en planta baja, y de dimensiones aproximadas de 3,00x3,60m en planta, por tratarse de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, de acuerdo a lo señalado en la parte expositiva de esta resolución.****

*Las obras no resultan compatibles con la ordenación urbanística, dado que no se cumplen los retranqueos mínimos indicados a la normativa por el qué hace a vía pública, y que de acuerdo las ordenanzas del Pla Parcial SAUR-3- 1.ª fase, se exige un mínimo de 5,00m. Por otro lado, no se ha podido comprobar los parámetros referentes a la edificabilidad y ocupación de la parcela, dado que la parcela catastral es una única finca registral con división horizontal tumbada con un total de 8 viviendas, 6 pareadas 2 a 2, y 2 aisladas. Por el qué, estos parámetros resultan de la combinación de todas y cada una de las viviendas existentes y sus edificaciones auxiliares y/o posibles ampliaciones, que se desconocen. **En cualquier caso, no es posible la legalización de esta edificación auxiliar para tratarse de obras con ubicación dentro de la parcela manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística vigente, al margen de de el posible exceso de edificabilidad y/u ocupación que no se ha podido comprobar.***

Se propone como **medida de restauración de la legalidad la demolición** de las obras no legalizables.

**Segundo.- Requerir a Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] a que en el **PLAZO DE DOS MESES**, solicite la oportuna licencia de cerramiento del porche original contiguo, de dimensiones aproximadas de **1,40x5,30m**, conforme a lo expuesto en la parte expositiva.**



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**Dicha obra será legalizable siempre y cuando se cumplan los parámetros urbanísticos. En caso contrario procederá adoptar las correspondientes medidas de restauración de la legalidad.**

Apercibir a Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] que si no solicitaran la licencia o autorización urbanística en el plazo de dos meses, o si la misma fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la normativa urbanística, se procederá conforme a lo dispuesto en ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

**Tercero.-** Poner de manifiesto el expediente a los interesados por un plazo de un mes, de acuerdo al artículo 236.4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana a fin de presentar cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

**Cuarto.-** Solicitar al Sr./a Registrador/a de la Propiedad de La Poble de Vallbona, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, a tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística".

Vistas alegaciones efectuadas pro Dña. [REDACTED] por medio de escrito de fecha 09/12/2019 y nº 2019020278 alegando

- Que la obra sí cumple con la separación a linderos de 5,00 metros. Que la distancia de fachada a su linde de parcela se establece en 8,67 metros lineales y que de la alineación de la nueva construcción hasta su delimitación de parcela distan todavía 5,10 metros lineales.
- Que queda pendiente una edificabilidad por consumir de 43,90 m<sup>2</sup>.

Visto informe emitido en fecha 07/02/2020 por la arquitecta municipal

### "CONSIDERACIONES PRÉVIAS.-

En relació als fets presentats en el document d'al·legacions, i tal com es recollí a l'informe tècnic sobre fets observats de data 24-04-2019, s'observa que:

- L'obra executada consisteix en Ampliació de vivenda, resultant una superfície total aproximada d'ampliació de 18,22m<sup>2</sup>, per mitjà de:
  - Construcció de cos annex desenvolupat en planta baixa, amb dimensions aproximades de 3,00mx3,60m
  - Tancament del porxe frontal original contigu, de dimensions aproximades de 1,40x5,30m



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBRx cKc=



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- *Hi existeix Declaració responsable d'obra menor relativa al mateix immoble, Exp. núm. 957/2019, presentada el 07/02/2019, sol·licitant 'reforma de cuina i bany amb redistribució parcial'. De la redacció del document tècnic presentat en aquella DROme es desprén que l'actuació referida al tancament de porxe es pretenia incloure inicialment però atenent la subjecció al règim de llicència urbanística, tal i com es traslladà als interessats al moment de la sol·licitud, es retirà de l'actuació sol·licitada, al·legant que aquesta part no s'anava a realitzar.*
- *En tot cas, no hi consta sol·licitud per a les obres d'ampliació referides a l'objecte de restauració de la legalitat.*

### AL·LEGACIONS PRESENTADES.-

1.- *Es pretén justificar el compliment de condicions d'ubicació, en particular la reculada a vial exigida a l'edificació principal amb el plànol d'emplaçament del projecte d'execució que serví per a l'obtenció de la llicència d'obra major del conjunt de 10 habitatges, a raó de 6 vivendes emparellades dos a dos i 2 vivendes aïllades, sobre la referida parcel·la cadastral i constituïdes en propietat horitzontal tombada – LOB Exp. núm. 319/1999- .*

*Amb independència dels plànols, i d'acord comprovació del referit expedient als arxius municipals en què efectivament es plantejava una reculada a vial de 8,67m de l'edificació tipus A prevista corresponent a la ubicada en l'emplaçament de referència, aquella no s'implantà físicament d'acord el projecte, de forma que la realitat construïda no mantenia aquella cota, ajustant-s'hi a més o menys a la mínima exigida de 5,00m. En tot cas, en la següent comparativa es pot apreciar com difereix l'emplaçament projectat amb la realitat física executada:*



Plànol d'emplaçament projecte execució  
Exp. 319/1999



Ortofoto 2019, de l'Institut Cartogràfic Valencià



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>





## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

És en tot cas a la realitat construïda on s'han de referir les comprovacions. De la visita d'inspecció girada a l'immoble en data 12/03/2019, es constatà que, en tot cas, la construcció objecte del present expedient a penes dista del límit parcel·la privativa a vial uns 2,00m, incomplint-s'hi en tot cas el règim de reculades establert al Pla Parcial SAUR-3- 1a fase que resulta d'aplicació.

2.- Pel què fa al compliment de la resta de paràmetres urbanístics, i en particular l'edificabilitat, es te el següent:

- La parcel·la cadastral és una única finca registral amb divisió horitzontal tombada amb un total de 10 vivendes, 6 emparellades 2 a 2, i 2 aïllades. Pel què, el compliment dels paràmetres urbanístics resulta de la combinació de totes i cadascuna de les vivendes hi existents i les seues edificacions auxiliars i/o possibles ampliacions que, tal i com es pot apreciar a l'anterior ortofoto, s'han produït en tots els immobles. En particular, la vivenda objecte del present expedient, ha tancat en el passat part del balcó del primer pis, annexant-lo a la vivenda, consistent en uns 1,70m<sup>2</sup> addicionals, i s'han executat superfícies cobertes (porxo posterior i lateral en front d'accés) i una petita construcció auxiliar al fons de la parcel·la.

- Vistes les al·legacions presentades sobre un possible sobrant d'edificabilitat en la construcció unitària dels 10 immobles, es revisa la llicència concedida i els informes tècnics que serviren de base a la concessió, del què resulta que l'edificabilitat s'esgotà amb la construcció inicial:

- a) Els projecte de construcció per 10 habitatges unifamiliars en la illa M-7A+M-7B, M7 d'ara endavant, pràcticament esgotava l'edificabilitat. De conformitat amb la documentació del projecte, l'Estadística d'edificació i vivenda – model EV-1-, així com els càlculs de l'Arquitecte Municipal i les taxes satisfetes, es reflexa un total de 923,50m<sup>2</sup> construïts, front als 923,58m<sup>2</sup> d'edificabilitat màxima que resulta d'aplicar el coeficient de l'IEN de 0,3835m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup><sub>s</sub> a la superfície de parcel·la M7 de 2.408,30m<sup>2</sup>, resultant de l'agrupació de les parcel·les M-7A i M-7B M considerada, d'acord fitxes de finques resultats de reparcel·lació.
- b) En el expedient – número 319/1999 – hi consta, a més, una liquidació addicional pel concepte 'incremento de superfície construïda', consignant 37,67m<sup>2</sup> més de 'vivienda a sumar als 923,50m<sup>2</sup> inicialment considerats.
- c) En tot cas, i davant el còmput de l'edificabilitat establert en l'Ordenança Municipal De Policia de l'Edificació, d'acord el qual les superfícies cobertes no tancades lateralment per 3 dels seus costats no computarien, es revisa l'edificabilitat consumida per les edificacions principals d'acord els plànols i superfícies de projecte, i sense tindre en compte les posteriors edificacions o ampliacions construïdes – algunes ja des de la pròpia obra de construcció del conjunt inicial d'acord el punt b) anterior-, resulta que aquella es trobaria igualment consumida, atès que el criteri de còmput anterior computava al 50% tots els porxos, mentre que el criteri vigent, si bé computa al 0% aquells no tancats per tres costats, sí que computa al 100% el que resten amb un lateral obert.

- Així mateix, l'actual parcel·la cadastral contempla 2.239,00m<sup>2</sup> de superfície, pel què l'edificabilitat màxima permesa, acord aquesta, seria de 858,65m<sup>2</sup>, inferior a la considerada per a l'obtenció de la llicència.



Identificador KV01 cPGX 9LQK 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### CONCLUSIÓ.-

**Primer.-** Amb independència de l'emplaçament previst al Projecte de construcció de 10 vivendes unifamiliars en el referit emplaçament – Exp. LOB núm. 319/1999-és a la realitat construïda on s'han de referir les comprovacions dels paràmetres. De la visita d'inspecció girada a l'immoble en data 12/03/2019, es constata que, la construcció objecte del present expedient a penes dista del límit parcel·la privativa a vial uns 2,00m, incomplint-s'hi en tot cas el règim de reculades establert al Pla Parcial SAUR-3- 1a fase que resulta d'aplicació.

**Segon.-** Revisat l'expedient de construcció de les 10 vivendes resulta que l'edificabilitat s'esgotà amb la construcció inicial, trobant-s'hi a més excedida per les diverses edificacions auxiliars i/o ampliacions que s'han executat posteriorment en el conjunt residencial constituït en propietat horitzontal.

**Tercer.-** Atenent que l'edificabilitat es troba ja excedida amb les construccions ja existents prèvies a l'ampliació realitzada i objecte del present expedient, tampoc l'actuació corresponent al tancament del porxe frontal original contigu resultaria legalitzable, actuació per a la qual no se'n determinà la incompatibilitat manifesta en l'Informe tècnic de comprovació de fets observats, atenent les dades de que s'hi disposava en aquell moment.

**Quart.-** Per tot l'anterior, resulta que les obres executades d' Ampliació de vivenda en una superfície total aproximada de 18,22m<sup>2</sup>, i consistents en:

1. Construcció de cos annex desenvolupat en planta baixa, amb dimensions aproximades de 3,00mx3,60m
2. Tancament del porxe frontal original contigu, de dimensions aproximades de 1,40x5,30m;

No resulten compatibles amb l'ordenació urbanística, atès que **no es compleixen les reculades mínimes indicades a la normativa pel què fa a via pública i se supera l'edificabilitat màxima permesa".**

Del informe técnico **se concluye**

Que tanto la **construcción de cuerpo anexo desarrollado en planta baja, y de dimensiones aproximadas de 3,00x3,60m** como el cerramiento del porche original contiguo, de dimensiones aproximadas de 1,40x5,30m no resultan compatibles con la ordenación urbanística, habida cuenta que no cumplen los retranqueos mínimos indicados a la normativa, en relación a la vía pública y se supera la edificabilidad máxima permitida.

En el decreto 4245/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 se resolvía

- En relación a la **construcción de cuerpo anexo desarrollado en planta baja, y de dimensiones aproximadas de 3,00x3,60m** al no ser posible su legalización por tratarse de obras con ubicación dentro de la parcela manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística vigente, **se proponíacom medida de restauración de la legalidad la demolición de las obras no legalizables.**
- En relación al **cerramiento del porche original contiguo, de dimensiones aproximadas de 1,40x5,30m** se le requería a la interesada a legalizar la obra,



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=



## Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**siempre y cuando se cumpliesen los parámetros urbanísticos. En caso contrario se procedería a adoptar las correspondientes medidas de restauración de la legalidad.**

Y del informe emitido por la arquitecta municipal, una vez presentadas las correspondientes alegaciones por la interesada, se concluye que ambas obras no son legalizables por incumplimiento del parámetro de la edificabilidad, además del mencionado incumplimiento de retranqueos a la vía pública.

**Por todo ello procede desestimar las alegaciones y resolver el expediente adoptando como medida de restauración la demolición de las obras no legalizables.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Visto que el presente expediente se encuentra en los supuestos del artículo 236 de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, esto es **OBRAS TERMINADAS SIN LICENCIA**.

**Segundo.-** Vista la doctrina del TS consolidada en los últimos años considerando que aunque la regla general que preside la legislación urbanística es el previo requerimiento de legalización, es posible acordar directamente la demolición sin necesidad de realizar previamente el requerimiento de legalización cuando resulte acreditado fehacientemente o de forma clara la ilegalidad, e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el ordenamiento urbanístico.

**Tercero.-** Visto el artículo 238 de la Ley 5/2014 en el que se establece que el expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las medidas establecidas en el mismo.

**Cuarto.-** Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística. No obstante, y en cumplimiento de la exigencia del carácter independiente del procedimiento sancionador respecto del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, prevista en el artículo 231 y 232 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, el ejercicio de la potestad sancionadora se sustanciará en procedimiento separado.

**Quinto.- El tiempo para la realización de las obras de demolición es de tres meses.**

**Sexto.-** Conforme a lo preceptuado en el artículo 232 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, la adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta Ley. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

De esta manera, procederá adoptar la medida de restauración de legalidad urbanística, a tenor del artículo 238 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=





## Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- a) *"Tratándose de obras de edificación, no legalizables o legalizables no legalizadas de acuerdo con el procedimiento establecido para ello, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.*
- b) *En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.*
- c) *En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmanteo o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.*
- d) *En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.*
- e) *Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.*

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

*El cese del suministro de agua, energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto, la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros solo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.*

- a) *La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.*
- b) *La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el registro de la propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.*
- c) *La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del catastro inmobiliario, para su constancia".*

**Séptimo.-** De conformidad con lo anterior, corresponde a esta Administración adoptar las siguientes medidas de disciplina urbanística, previstas con carácter genérico e interrelacionado en el artículo 238 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje y preceptos concordantes, habiéndose propuesto por los servicios técnicos municipales la reposición de la realidad física alterada, dada la disconformidad de la actuación de índole urbanística con la ordenación urbanística vigente.

**Octavo.-** De conformidad con el artículo 241 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, el incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- a) *"A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de seiscientos a tres mil euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.*
- b) *A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.*
- c) *A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.*

*En los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ley, el plazo máximo para imponer multas coercitivas o culminar el procedimiento de ejecución forzosa por los medios legales será de tres años desde que se notifique la orden de ejecución. Transcurrido ese plazo, la administración deberá preceptivamente proceder a la inmediata ejecución subsidiaria".*

De conformidad con el artículo 241 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, el incumplimiento de las órdenes de suspensión dará lugar a la ejecución subsidiaria por la administración urbanística actuante o a la imposición de multas coercitivas. En el caso de imposición de multas coercitivas, cada diez días se podrá imponer una multa entre doscientos y dos mil euros, determinándose la cuantía con criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta la entidad y trascendencia de la actuación urbanística de que se trate. Por este concepto no podrán imponerse más de diez multas coercitivas.

Visto lo que dispone el artículo 21.1.q) de la LRBRL y la resolución de alcaldía-presidencia 3039/19 de 2 de julio sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local en relación a resolución de expedientes de protección de la legalidad urbanística.

**Por todo ello, en el ejercicio de mis competencias elevo la siguiente PROPUESTA a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Ordenar la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la actuación de índole urbanística irregular y no ajustada a la ordenación urbanística vigente, para lo cual, deberá requerirse a Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] para que proceda en el **PLAZO DE TRES MESES** a la demolición de la **construcción de cuerpo anexo desarrollado en planta baja, y de dimensiones aproximadas de 3,00x3,60m y del cerramiento del porche original contiguo, de dimensiones aproximadas de 1,40x5,30m no resultan compatibles con la ordenación urbanística, habida cuenta que no cumplen los retranqueos mínimos indicados a la normativa, en relación a la vía pública y se supera la edificabilidad máxima permitida. NO SIENDO POSIBLE SU LEGALIZACIÓN al tratarse de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente,** conforme a lo señalado en la parte expositiva de esta resolución

**Segundo.-** Advertir a Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] que de no proceder a la demolición de dichas obras en el plazo establecido, se procederá a adoptar las medidas correspondientes por incumplimiento de la orden de restauración, pudiendo



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

consistir en la imposición de diez multas coercitivas por importe de 600 a 3.000 € cada una de ellas (éstas con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador); a la ejecución subsidiaria o a la ejecución forzosa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley 5/2014. Y sin perjuicio del procedimiento sancionador que pueda iniciarse por la infracción urbanística cometida.

**Tercero.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos.

"Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca el contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo que dispone el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, contado desde el día siguiente al de la presunta desestimación.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que éste se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que considerase conveniente".»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

### **3. 6458/2019\_Aprovació de l'acceptació gratuïta de vials a favor de l'Ajuntament de la Poble de Vallbona, derivats de la llicència de segregació tramitada en l'expedient 2833/2012**

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=



# Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

## I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

«I.1.- Visto el escrito presentado por Don [REDACTED], de fecha 22 de noviembre de 2018, con Registro Municipal de Entradas Nº. 2018019902, solicitando que por parte del AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA se acepten los viales cedidos mediante escritura autorizada por el Notario de LA POBLA DE VALLBONA, Don MANUEL PUERTO VAÑO, en fecha 8 de febrero de 2018.

I.2.- Visto informe favorable emitido en fecha 7 de febrero de 2020 por el Arquitecto Municipal.

**"Primero:** A instancia de Don [REDACTED], se tramita expediente 2833/2012, de licencia de segregación del inmueble sito en la C/ Vía del Cerrao, número 18 con referencia catastral 2884720YJ1828S0001EF, con una superficie de 4.222'93 metros cuadrados, dando lugar a las parcelas siguientes:

PARCELAS RESULTANTES		
NUMERO	VIA PÚBLICA	SUPERFICIE
1	C/ VIA DEL CERRAO, 18.- ALJUBS	886'09 M2.
2	C/ ALJUBS Nº. 7, 3.- ALJUBS	1.184'30 M2.
3	C/ ALJUBS Nº. 7, 5.- ALJUBS	719'28 M2.
CESION DE VIALES	C/ VIA DEL CERRAO	25'06 M2.
	C/ PROYECTO Nº. 1.- ALJUBS	222'12 M2.
	C/ PROYECTO Nº. 2.- ALJUBS	149'18 M2.
	C/ ALJUBS Nº. 8.- ALJUBS	53'96 M2.
	C/ ALJUBS Nº. 7.- ALJUBS	982'94 M2.

La representación gráfica de las parcelas segregadas es la siguiente:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**Segundo:** A instancia de Don [REDACTED], se tramita expediente 2832/2012, de licencia de segregación del inmueble sito en la C/ Vía del Cerrao, número 20 con referencia catastral 2884721YJ1828S0001SF, con una superficie de 9.298'02 metros cuadrados, dando lugar a las parcelas siguientes:

PARCELAS RESULTANTES		
NUMERO	VIA PÚBLICA	SUPERFICIE
1	C/ VIA DEL CERRAO, 20.- ALJUBS	5.314'01 M2.
RESTO	C/ PROYECTO Nº. 1.- ALJUBS	1.947'36 M2.
CESION DE VIALES	C/ VIA DEL CERRAO	159'91 M2.
	C/ PROYECTO Nº. 1.- ALJUBS	645'46 M2.
	C/ PROYECTO Nº. 3.- ALJUBS	1.231'28 M2.

La representación gráfica de las parcelas segregadas es la siguiente:



**Tercero:** Las expresadas licencias de segregación fueron concedidas mediante Acuerdos de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2.012.

**Cuarto:** Por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en LA POBLA DE VALLBONA, Don MANUEL PUERTO VAÑO, en fecha 8 de febrero de 2.018, con número de protocolo 165, fue autorizada la ESCRITURA DE CESION DE VIALES AL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA, otorgada por los cónyuges Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] y los cónyuges Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] como dueños del pleno dominio en común y proindiviso con carácter ganancial por sus respectivas sociedades conyugales de la finca registral 3.457 con referencia catastral 2884720YJ1828S0001EF, ceden gratuitamente y transmiten libre de cargas y de arrendatarios y al corriente en el pago de contribuciones, tasas e impuestos al AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA, los viales descritos en la licencia de segregación tramitada en el expediente 2833/2012, quedando todos ellos agrupados en la finca siguiente:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=





## Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

"Parcela de superficie MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS (1.433'26 m<sup>2</sup>.) que se destinara a la formación de viales de la calle Vía del Cerrao, en una porción de 25'06 m<sup>2</sup>; calle en Proyecto n<sup>o</sup>. 1.- Aljubs, en una porción de 222'12 m<sup>2</sup>; calle en Proyecto n<sup>o</sup>. 2.- Aljubs, en una porción de 149'18 m<sup>2</sup>; calle Aljubs n<sup>o</sup>. 8.- Aljubs, en una porción de 53'96 m<sup>2</sup>; y calle Ajubs n<sup>o</sup>. 7.- Aljubs, en una porción de 982'94 m<sup>2</sup>."

**Quinto:** Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2.013, se acordó que la Calle Aljubs N<sup>o</sup>. 7.- ALJUBS, se denominará Calle Náquera.

**Sexto:** La descripción pormenorizada de los terrenos cedidos de la finca registral 3.457, según los distintos viales en los que se integran sería la siguiente:

### **CALLE VIA DEL CERRAO:**

Superficie: 25'06 m<sup>2</sup>.

Lindante: al Norte, con resto de la calle Vía del Cerrao; al Sur, parcela número 1 de la segregación; al Este, con franja de terreno destinado a la formación de viales de la calle Vía del Cerrao; y al Oeste, con franja de terreno destinado a viales de la calle Aljubs n<sup>o</sup>. 7.- Aljubs (actualmente calle Naquera).

Descripción gráfica:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### **CALLE EN PROYECTO Nº. 1.- ALJUBS:**

Superficie: 222'12 m2.

Lindante: al Norte, con parcela descrita como parcela número 1; al Sur, con parcela descrita como parcela número 2; al Este, con franja de terreno que se destinara a la formación de la calle en Proyecto nº. 1.- Aljubs; y al Oeste, con franja de terreno destinado a la formación de la calle Aljubs nº.7.- Aljubs (actualmente calle Náquera).

Descripción gráfica:

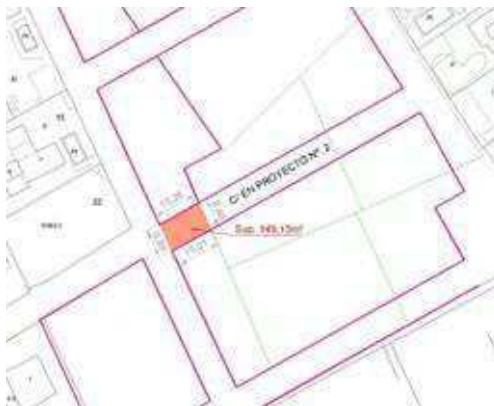


### **CALLE EN PROYECTO Nº. 2.- ALJUBS:**

Superficie: 149'18 m2.

Lindante: al Norte, con parcela descrita como parcela número 2; al Sur, con parcela descrita como parcela número 3; al Este, con franja de terreno que se destinara a la formación de la calle en Proyecto nº. 2.- Aljubs; y al Oeste, con franja de terreno destinado a la formación de la calle Aljubs nº.7.- Aljubs (actualmente calle Náquera).

Descripción gráfica:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### **CALLE ALJUBS Nº. 8.- ALJUBS:**

Superficie: 53'96 m2.

Lindante: al Norte, con parcela descrita como parcela número 3; al Sur y Este con franja de terreno de la calle Aljubs nº. 8.- Aljubs; y al Oeste con franja de terreno destinado a la formación de la calle Aljubs nº.7.- Aljubs (actualmente calle Náquera).

Descripción gráfica:



### **CALLE ALJUBS Nº. 7.- ALJUBS (actualmente C/ NAQUERA):**

Superficie: 982'94 m2.

Lindante: al Norte, viales de la calle Vía del Cerrao; al Sur, viales de la calle Aljubs nº. 8; al Este, en parte, con las parcelas descritas como parcelas números 1, 2 y 3, y en parte, con franjas de terrenos destinadas a la formación de la calle Vía del Cerrao, calle en Proyecto nº. 1.- Aljubs, calle en Proyecto nº. 2.- Aljubs y calle Aljubs nº. 8.- Aljubs; y al Oeste, con resto de la calle Aljubs nº. 7.- Aljubs (actualmente calle Náquera).

Descripción gráfica



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**Séptimo:** Por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en LA POBLA DE VALLBONA, Don MANUEL PUERTO VAÑO, en fecha 8 de febrero de 2.018, con número de protocolo 167, fue autorizada la ESCRITURA DE CESION DE VIALES AL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA, otorgada por Don [REDACTED] como dueño del pleno dominio de la finca registral 2.436 con referencia catastral 2884721YJ1828S0001SF, cede gratuitamente y transmite libre de cargas y de arrendatarios y al corriente en el pago de contribuciones, tasas e impuestos al AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA, los viales descritos en la licencia de segregación tramitada en el expediente 2832/2012, quedando todos ellos agrupados en la finca siguiente:

"Parcela de superficie DOS MIL TREINTA Y SEIS METROS SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (2.036'65 m2.) que se destinara a la formación de viales de la calle Vía del Cerrao, en una porción de 159'91 m2., calle en Proyecto nº. 1.- Aljubs, en una porción de 645'46 m2; calle en Proyecto nº. 3.- Aljubs, en una porción de 1.231'28 m2."

**Octavo:** La descripción pormenorizada de los terrenos cedidos de la finca registral 2.436, según los distintos viales en los que se integran sería la siguiente:

### **CALLE VIA DEL CERRAO:**

Superficie: 159'91 m2.

Lindante: al Norte, calle Vía del Cerrao; al Sur, parcela descrita como parcela nº. 1 de la segregación; al Este, con franja de terreno destinado a la formación de la calle en Proyecto Nº.3; y al Oeste, con franja de terreno destinado a la formación de viales de la calle Vía del Cerrao.

Descripción gráfica:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### **CALLE EN PROYECTO Nº. 1:**

Superficie: 645'46 m2.

Lindante: al Norte, con parcela descrita como parcela número 1; al Sur, con la parcela descrita como parcela resto; al Este, con terrenos destinados a la formación de la calle en Proyecto Nº. 3; y al Oeste, con terrenos destinados a la formación de la calle en Proyecto Nº. 1.

Descripción gráfica:



### **CALLE EN PROYECTO Nº. 3:**

Superficie: 1.231'28 m2.

Lindante: al Norte, con la calle Vía del Cerrao; al Sur, terrenos destinados a la formación de la calle en Proyecto Nº. 3; al Este, con parcelas de la Urbanización El Cerrao; y al Oeste con las parcelas descritas como parcelas números 1 y resto, y con franja de terreno destinada a la formación de la calle Vía del Cerrao y calle en Proyecto nº. 1.- Aljubs

Descripción gráfica:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>





## Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**Noveno:** Las superficies de 1.433'26 m2. y 2.036'65 m2. cedidas gratuitamente en las referidas escrituras constituyen un suelo dotacional viario que se trasmite de manera obligatoria y gratuita y que debe ser aceptado por el AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA.

**Decimo:** Para la inscripción de las fincas destinada a viario publico en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA POBLA DE VALLBONA, a favor de la titularidad municipal, se requiere la certificación del acuerdo del órgano de gobierno que corresponda de la aceptación expresa por parte del AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA.

De lo anteriormente expuesto se desprenden las siguientes

### CONCLUSIONES

**Primera:** Procede la aceptación de la cesión gratuita de 1.433'26 m2. segregados de la finca registral número 3.457 de suelo con destino a viario público, integrados en la Calle Vía del Cerrao, con una superficie de 25'06 m2.; Calle En Proyecto nº. 1.- ALJUBS, con una superficie de 222'12 m2.; Calle En Proyecto nº. 2.- ALJUBS, con una superficie de 149'18 m2.; Calle Aljubs nº. 8.- ALJUBS con una superficie de 53'96 m2. y Calle Aljubs nº. 7.- ALJUBS, actualmente denominada Calle Náquera, con una superficie de 982'94 m2. que traen causa de la licencia de segregación de la parcela con referencia catastral 2884720YJ1828S0001EF, tramitada en el expediente 2833/2012 y autorizada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2.012, efectuada por los cónyuges Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] y los cónyuges Don [REDACTED] y Doña [REDACTED]. por tratarse de un bien de dominio público.

**Segunda:** Procede la aceptación de la cesión gratuita de 2.036'65 m2. segregados de la finca registral número 2.436 de suelo con destino a viario público, integrados en la Calle Vía del Cerrao, con una superficie de 159'91 m2.; Calle En Proyecto nº. 1.- ALJUBS, con una superficie de 645'46 m2.; Calle En Proyecto nº. 3.- ALJUBS, con una superficie de 1.231'28 m2. que traen causa de la licencia de segregación de la parcela con referencia catastral 2884721YJ1828S0001SF, tramitada en el expediente 2832/2012 y autorizada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2.012, efectuada por Don [REDACTED]. por tratarse de un bien de dominio público.

**Tercera:** Para la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA POBLA DE VALLBONA de la cesión de los viales efectuada por Don [REDACTED], Doña [REDACTED], Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] mediante ESCRITURAS DE CESION DE VIALES AL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA, autorizadas por el Notario Don MANUEL PUERTO VAÑO, en fecha 8 de febrero de 2.018, con números de protocolo 165 y 167, se deberá expedir certificación del acuerdo del órgano de gobierno de la aceptación de los expresados viales".

### II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**II.1.-** Visto lo que dispone el artículo 21.1.q) de la LRBRL y la resolución de alcaldía-presidencia 3039/19 de 2 de julio sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local en relación a concesión de licencias.



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**II.2.-** Considerando que el expediente se encuentra concluso a tenor de lo señalado en el art. 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y puede ser objeto de resolución.

**II.3.-** El procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en el los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

**II.4.-** Visto el artículo 228.1.a) de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje que establece

**"1. Toda parcelación, segregación o división de terrenos, quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el ayuntamiento declare su innecesariedad. Será innecesario el otorgamiento de licencia cuando:**

**a) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación, expropiación, programas de actuación, declaraciones de interés comunitario, obras o servicios públicos o cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto".**

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables y los informes técnicos, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Procede la aceptación de la cesión gratuita de 1.433'26 m2. segregados de la finca registral número 3.457 de suelo con destino a viario público, integrados en la Calle Vía del Cerrao, con una superficie de 25'06 m2.; Calle En Proyecto nº. 1.- ALJUBS, con una superficie de 222'12 m2.; Calle En Proyecto nº. 2.- ALJUBS, con una superficie de 149'18 m2.; Calle Aljubs nº. 8.- ALJUBS con una superficie de 53'96 m2. y Calle Aljubs nº. 7.- ALJUBS, actualmente denominada Calle Náquera, con una superficie de 982'94 m2. que traen causa de la licencia de segregación de la parcela con referencia catastral 2884720YJ1828S0001EF, tramitada en el expediente 2833/2012 y autorizada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2012, efectuada por los cónyuges Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] y los cónyuges Don [REDACTED] y Doña [REDACTED]. por tratarse de un bien de dominio público.

Procede la aceptación de la cesión gratuita de 2.036'65 m2. segregados de la finca registral número 2.436 de suelo con destino a viario público, integrados en la Calle Vía del Cerrao, con una superficie de 159'91 m2.; Calle En Proyecto nº. 1.- ALJUBS, con una superficie de 645'46 m2.; Calle En Proyecto nº. 3.- ALJUBS, con una superficie de 1.231'28 m2. que traen causa de la licencia de segregación de la parcela con referencia catastral 2884721YJ1828S0001SF, tramitada en el expediente 2832/2012 y autorizada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2012, efectuada por Don [REDACTED] por tratarse de un bien de dominio público.

**Para la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA POBLA DE VALLBONA de la cesión de los viales efectuada por Don [REDACTED], Doña [REDACTED], Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] mediante ESCRITURAS DE CESION DE VIALES AL AYUNTAMIENTO DE**



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**LA POBLA DE VALLBONA, autorizadas por el Notario Don MANUEL PUERTO VAÑO, en fecha 8 de febrero de 2018, con números de protocolo 165 y 167, se deberá expedir certificación del acuerdo del órgano de gobierno de la aceptación de los expresados viales**

**SEGUNDO.-** Dar traslado al interesado del presente acuerdo, y dar cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión ordinaria que éste celebre.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

#### **4. 683/2020\_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a l'habilitació de local a habitatge al carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]**

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 04 de febrero de 2020 (nº R.E. 2020001881; expediente 683/2020; 2.6.6.1) por [REDACTED], con NIF: [REDACTED], actuando en nombre y representación propia, presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la HABILITACIÓN DE LOCAL A VIVIENDA en C/ Romer, 20.-REF. CATASTRAL 0223902YJ1802S0009JR.

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal: 03 de marzo de 2020
- Informe favorable Técnica de Rentas: 04 de marzo de 2020

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m<sup>2</sup>.

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en el los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

**PRIMERO.- CONCEDER** la licencia urbanística (Exp.: **683/2020**; 2.6.6.1.), con el siguiente detalle:

Expediente	<b>683/2020 2.6.6.1</b>
Promotor	████████████████████
NIF:	██████████
Objeto:	<b>Habilitación de local a vivienda</b>
Emplazamiento:	<b>C/</b> ██████████
REF. CATASTRAL	<b>0223902YJ1802S0009JR</b>

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=



# Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

## 1.- INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL, 03 de marzo de 2020

- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obramayor.
- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela divisible de la parcela a la que afecta el objeto de lalicencia.
- Se trata de una habilitación de la planta baja de una vivienda que tiene uso aparcamiento. Con la habilitación propuesta, parte de la planta baja pasa a tener uso residencial vivienda. Se conecta con la parte superior de la vivienda que se desarrolla en planta primera por medio de una escalera exterior y un ascensor en el interior. Se recuerda que en la zona de ordenación Montealegre IV, el uso dominante es Residencial Unifamiliar Aislada o Adosada, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 85 (SAUR 5) de las Normas Subsidiarias, por lo que no se permite el uso detallado Residencial Plurifamiliar tal y como bien definido en el artículo 94 de las Normas de Ordenación Estructural del PGOU de La Poble de Vallbona. Se hace esta advertencia por la aparente división de la construcción en dos viviendas autónomas, si bien, no puede denegarse al no producirse una división horizontal.

**SEGUNDO.-EMITIR Y APROBARla siguiente liquidación tributaria** practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnico de rentas emitido en fecha 04 de marzo de 2020:

SUJETO PASIVO: [REDACTED]

Base imposable	46.329,74 €		
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Quota tributària
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i obres	202024780	2,60 %	61,80 €
Taxa per llicència d'obres	202024781	0,40 %	-141,18 €

**TERCERO: CONSTITUIRGARANTÍA** a favor del Ayuntamiento, con el siguiente detalle:

Tipus d'ingrés	Metres façana	Quota (€/m)	Núm. rebut	Importe
Garantía	27,09 ml	90	202024782	2433,60 €

**CUARTO.-** Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**QUINTO.-** Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>





## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

**SEXTO.-** En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de QUINCE (15) días.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa,...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalizar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** El plazo de iniciación de las obras será de 6 meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de 24 meses contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a 6 meses. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

**OCTAVO.-** La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

**NOVENO.-** Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

**DÉCIMO.-** Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

**UNDÉCIMO.-** A la terminación de las obras, y para obtener la cédula de habitabilidad, será requisito indispensable presentar en estas Oficinas Municipales justificante de haber solicitado



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=



## Ajuntament de la Población de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

el alta de la edificación en el Impuesto de bienes Inmuebles (antigua contribución territorial urbana), sin perjuicio de las demás documentación exigida reglamentariamente para obtener dicha cédula de habitabilidad.

**DUODÉCIMO.-** Para la tramitación de la Declaración Responsable de Ocupación del edificio y en base art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 266/2004 de Normas de Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, se deberá aportar Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Dicho certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, deberá ser suscrito por los agentes intervinientes en la edificación indicados en el mismo.

**DÉCIMOTERCERO.-** Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

### **5. 2420/2019\_Aprovació de la modificació d'acord de la Junta de Govern Local de 26 de novembre del 2019, sobre concessió de subvencions per al menjador de l'escola infantil municipal per al curs escolar 2018/2019**

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Atés que mitjançant acord de la Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el 26 de novembre de 2019, es va aprovar la concessió de subvencions per al menjador escolar de l'Escola infantil municipal Jaume I, per al curs escolar 2018/2019.

Vist l'informe de la tècnica del departament de Rendes, de data 29 de gener de 2020, mitjançant el qual s'han observat discrepàncies en la concessió de les subvencions esmentades i s'ha comprovat que un alumne que s'havia exclòs, té dret a la subvenció, ja que complix els requisits establerts en les bases de la mateixa.

Considerant el que exposa l'article 109 punt 2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, que diu literalment: *"les Administracions Públiques podran així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, les errades materials, de fet o aritmètiques existents en els seus actes"*.

Considerant el que s'estableix en l'informe de la Intervenció municipal núm. 145/2020, de data 5 de març i la resta d'informes i documents que s'aporten a l'expedient.

Propose a la Junta de Govern Local que adopte el següent acord:

**PRIMER.-** Rectificar l'acord de la sessió núm. 49/2019/JGL, de la Junta de Govern Local, de data 26 de novembre, sols en la part que afecta a la concessió de subvencions per al menjador escolar de l'escola municipal, curs escolar 2018/2019.



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**SEGON.-** Rectificar el punt segon de l'acord de concessió, de tal manera que:

On posa: "Aprovar l'annex II, on es relacionen les sol·licitud aprovades com a beneficiàries d'una subvenció i que comprén un total de 45 sol·licituds..."

Ha de posar: "Aprovar l'annex II, on es relacionen les sol·licitud aprovades com a beneficiàries d'una subvenció i que comprén un total de 46 sol·licituds..."

**TERCER.-** Concedir una subvenció per al menjador escolar de l'Escola infantil municipal Jaume I, curs escolar 2018/2019, a l'alumne [REDACTED], amb DNI [REDACTED], per import de 140,00 euros, amb càrrec al programa pressupostari 3261.48001 de l'exercici 2020; en conseqüència, autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació derivada de la dita concessió per l'import corresponent.

**QUART.-** Notificar aquest acord a las persones interessades així com als los departaments municipals corresponents.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

### **6. 323/2020\_Aprovació de la justificació de la subvenció nominativa concedida, a la clavaria Sant Antoni Abat de la parròquia Santiago Apòstol, durant l'exercici 2019 i concessió de la subvenció corresponent a l'exercici 2020.**

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de febrero de 2019 se concedió una subvención por importe de 441,32 euros a la asociación Clavaria San Antonio Abad Parroquia Santiago Apóstol, con CIF nº G96363932.

Mediante escritos presentado por la asociación Clavaria San Antonio Abad Parroquia Santiago Apóstol, anotados con los números 647 y 655 al Registro de entrada municipal, de fecha 14 de enero de 2020, presenta la documentación necesaria para la justificación de la subvención concedida durante al año 2019 y solicita la subvención correspondiente al año 2020.

Visto que en las Bases de Ejecución se recoge para el año 2020 una subvención a la citada entidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS, (//441,32 € //)**.

Visto que se acompaña al expediente la siguiente factura:

Núm. Factura	Concepto	Emisor	Fecha	Importe
CL00007456	Llaveros San Antonio	Tendes Tica, S.L.	15/01/2019	1.075,00 €
<b>TOTAL</b>				<b>1.075,00 €</b>

Visto el informe de la Intervención municipal número 103/2020, de fecha 4 de marzo y los demás informes que constan en el expediente.



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el acuerdo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la asociación Clavaria San Antonio Abad Parroquia Santiago Apóstol, durante el año 2019, por importe 441,32 euros.

**SEGUNDO.-** Conceder una subvención a la asociación Clavaria San Antonio Abad Parroquia Santiago Apóstol, con CIF G96363932, para gastos generales de sus actividades, por importe de 441,32 euros, con cargo al programa presupuestario 3382.48000 "Subvenciones comisiones festivas". En consecuencia, autorizar, disponer y reconocer la obligación derivada de dicha concesión por dicho importe.

**TERCERO.-** Las asociaciones estarán obligadas a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**CUARTO.-** Las asociaciones tendrán que justificar la subvención concedida mediante la modalidad de justificación simplificada, cuando finalice la temporada y, en todo caso, antes de solicitar la subvención del siguiente ejercicio, de conformidad con lo que se establece en la Base 26.3 de las vigentes de ejecución del presupuesto que recoge lo siguiente:

"1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que podrán ser otorgadas de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad local. A estos efectos se incluye en el presupuesto 2020 el Anexo IV en el que se detallan las subvenciones nominativas a otorgar en el año en curso.

2. Las subvenciones en las cuales el beneficiario se señale expresamente en el presupuesto junto con el importe, originan la tramitación del documento "RC" al inicio del ejercicio.

3. Aquellas personas y/o entidades que siendo beneficiarias de subvenciones nominativas en el presente ejercicio, lo hubieran sido también en el ejercicio anterior, tendrán que presentar la justificación de este último ejercicio antes del día 31 de mayo. La justificación se realizará en los mismos términos establecidos en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva".

**QUINTO.-** De acuerdo con lo que establece el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**SEXTO.-** Por lo que se refiere al pago de la subvención, este se podrá hacer efectivo en cualquier momento del ejercicio correspondiente y siempre de acuerdo con la disponibilidad de tesorería.

**SEPTIMO.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, así como a las personas interesadas.»



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

### **7. 1251/2020\_Aprovació de la convocatòria del servei municipal d'ajuda a domicili (SAD) per a l'exercici 2020**

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona pretende seguir prestando el Servicio de ayuda a domicilio.

Visto lo que se dispone en la Base 29 de las vigentes de Ejecución del Presupuesto, que regula las Bases para la prestación del Servicio municipal de ayuda a domicilio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el BOE o en el BOP. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para a instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación".

Visto el informe jurídico número 46/2020, de fecha 3 de marzo y los demás informes que se incorporan al expediente.



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>





## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Convocar las prestaciones municipales del Servicio de ayuda a domicilio, ejercicio 2020.

**SEGUNDO.-** La concesión de esta ayuda se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva y no será necesario realizar un baremo de las solicitudes presentadas, ya que todas las personas que cumplan los requisitos regulados en estas bases podrán ser beneficiarias del servicio.

**TERCERO.-** Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas individuales y unidades de convivencia que cumplan los siguientes requisitos:

Personas con residencia efectiva en el municipio de la Poble de Vallbona, que necesiten apoyo para el ejercicio de su autonomía y requieran asistencia para continuar en su entorno habitual.

- a) Personas mayores de 65 años.
- b) Personas con diversidad funcional que vivan solas.
- c) Personas con diversidad funcional que convivan con una persona dependiente, aún no teniendo 65 años.
- d) Personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidas como personas en situación de dependencia tras la valoración correspondiente.
- e) Estar empadronado/a en el municipio durante 4 meses consecutivos mediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- f) Que la renta de la unidad de convivencia, según la última declaración de la renta presentada, no sea superior al doble del IPREM anual (calculado en 14 pagas) correspondiente al ejercicio anual de la renta.
- g) Que en la casilla de la declaración correspondiente a intereses bancarios, la unidad de convivencia no supere los 250 euros de ingresos declarados.
- h) Tener solicitada la Ley de Dependencia e el momento de petición de solicitud del Servicio de Ayuda a domicilio, SAD, y no haberla obtenido, o habiéndola obtenido, no entre en vigor de forma inmediata.
- i) No tener reconocida la ley de dependencia y resolución en vigor. Personas con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria no reconocidas como personas dependientes.
- j) Obtener una puntuación mínima de 7 puntos de grado autonomía que le permita ser incluido entre el número de casos SAD previstos.

Para poder ser persona beneficiaria de la prestación, será necesario el cumplimiento de todos los requisitos estipulados, salvo informe motivado por parte del personal técnico del Departamento de Servicios Sociales, una vez estudiada y valorada la problemática concreta del usuario/a.



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBRx cKc=



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**CUARTO.-** Las solicitudes de ayuda a domicilio podrán presentarse a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. El plazo máximo para su solicitud será el 30 de diciembre de 2020.

**QUINTO.-** Las solicitudes, se presentarán en la OAC (Oficina de atención al Ciudadano), y deberá adjuntarse la siguiente documentación:

Copia de DNI, NIE o Pasaporte en vigor de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- a) Fotocopia del Libro de familia (si hay niños/as en la unidad de convivencia).
- b) Fotocopia de la Tarjeta SIP de la persona solicitante.
- c) En caso de personas en situación de discapacidad, certificado acreditativo.
- d) Informe médico, modelo incluido en anexo 2.
- e) Informe de salud para el reconocimiento de prestaciones sociales, si procede.
- f) Copia de la solicitud de dependencia y en caso de tener resolución de grado, copia de la misma.
- g) Copia de la declaración de la renta del último ejercicio de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- h) Justificante de ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia.

En caso de acceso urgente al SAD, la documentación previa a presentar será:

- Volante de operación, informe de alta hospitalaria.
- Copia del DNI, NIE o Pasaporte de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Copia IRPF.
- Acreditar que ningún familiar puede hacerse cargo de la situación de forma inmediata.

**SEXTO.-** El órgano competente será el que se determine en la resolución de delegación de competencias de este Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo con el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice literalmente: "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Cuando la citada norma reguladora no fije el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".

**OCTAVO.-** Dar publicidad al presente acuerdo mediante el tablón de anuncios municipal, en la Televisión local, en la web municipal y en la aplicación la Poble Info.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

### Intervenció

#### 8. 6050/2019\_Devolució d'ingressos indeguts, IBIU I IBIR a diversos interessats

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Per la Gerència Regional del Cadastre Immobiliari, s'ha remés fitxer de les liquidacions a efectuar de l'Impost sobre Béns Immobles corresponents als expedients tramitats per la delegació de cadastre per alteracions d'ordre físic i econòmic en el segon i tercer trimestre 2019. **(Exp 6050/2019)**

Pel departament de rendes s'ha procedit a emetre les liquidacions corresponents a IBI Urbana, compensant-se d'ofici aquells rebuts que pels subjectes passius s'han fet efectius dins de l'exercici corresponent, retornant-se aquelles liquidacions que resulten negatives.

**Havent comprovat en el departament de tresoreria que no consta cap operació contable de devolució per aquest concepte i subjecte passiu a dia d'avui.**

**CONSIDERANT** el que es disposa en el **RDL 2/2005, de 5** de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals,

- **Art. 63** Són subjectes passius, a títol de contribuents, les persones naturals i jurídiques i les entitats al fet que es refereix l'article 35.4 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, que ostenten la titularitat del dret que, en cada cas, siga constitutiu del fet imposable d'aquest impost.

- **Art. 75.- 1** "L'impost es reporta el primer dia del període impositiu.

2. El període impositiu coincideix amb l'any natural.

3. Els fets, actes i negocis que han de ser objecte de declaració o comunicació davant el Cadastre Immobiliari tindran efectivitat en la meritació d'aquest impost immediatament posterior al moment en què es produïsquen efectes cadastrals. L'efectivitat de les inscripcions cadastrals resultants dels procediments de valoració col·lectiva i de determinació del valor cadastral dels béns immobles de característiques especials coincidirà amb la prevista en les normes reguladores del Cadastre Immobiliari.



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**CONSIDERANT** el que es disposa en el **art 71. de la Llei General Tributària**, "Els deutes tributaris d'un obligat tributari podran extingir-se total o parcialment per compensació amb crèdits reconeguts per acte administratiu a favor del mateix obligat, en les condicions que reglamentàriament s'establisquen."

**CONSIDERANT** el que es disposa en **la Llei 58/2003, de 17 de desembre**, General Tributària:

### **Article 220 Rectificació d'errors**

1. L'òrgan o organisme que haguera dictat l'acte o la resolució de la reclamació rectificarà en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies de l'interessat, els errors materials, de fet o aritmètics, sempre que no haguera transcorregut el termini de prescripció.

En particular, es rectificaran per aquest procediment els actes i les resolucions de les reclamacions econòmic-administratives en els quals s'haguera incorregut en error de fet que resulte dels propis documents incorporats a l'expedient.

La resolució corregirà l'error en la quantia o en qualsevol altre element de l'acte o resolució que es rectifica.

### **Article 221 Procediment per a la devolució d'ingressos indeguts**

El procediment per al reconeixement del dret a la devolució d'ingressos indeguts s'iniciarà d'ofici o a instàncies de l'interessat, en els següents suposats:

a) Quan la quantitat pagada haja sigut superior a l'import a ingressar resultant d'un acte administratiu o d'una autoliquidació.

Quan l'expedient se sotmet a fiscalització era òrgan competent per a resoldre l'Alcaldia-Presidència. En el moment en què es fiscalitza, és òrgan competent per a resoldre la Junta de Govern Local, d'acord amb la resolució núm. 3039/2019, de 2 de juliol, de delegació de competències d'Alcaldia en Junta de Govern Local.

Vist informe favorable d'intervenció nº **1141/2019**, de data **18** de desembre de 2019, on es fiscalitza les devolucions **d'IBIU que** s'esmenten en el punt primer.

**A la vista dels fets comentats, de la normativa aplicable a aquesta matèria, així com de l'informe de la Tècnic de Rendes de 26 de novembre de 2019, HE RESOLT:**

**PRIMER:** Reconèixer el dret a la devolució de la remesa IBIUL05-18, pels imports corresponents als subjectes passius que es relacionen a continuació:



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBRx cKc=



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

	Núm Rebut	Subjecte pasiu	Referència	Número de compte	Import a tornar
2	201993666	[REDACTED]	03389315	[REDACTED]	- 1126,32
3	201993687	[REDACTED]	01424456	[REDACTED]	-764,53
6	201993668	[REDACTED]	03515659	[REDACTED]	-333,84
8	201993598	[REDACTED]	03513719	[REDACTED]	- 1164,99
9	201993587	[REDACTED]	02527564	[REDACTED]	- 5243,26
				TOTAL	8.632,94

**SEGON:** Notificar individualment a cadascun dels subjectes passius, concedint-se els terminis establits en l'article 62.2 de la Llei 58/2003 de 17 de desembre, General Tributària.

Contra la liquidació efectuada, que no és definitiva en via administrativa, l'interessat podrà interposar recurs de reposició davant l'òrgan que la va dictar, en el termini d'un mes, a explicar des de l'endemà al de la recepció de la present notificació i contra la resolució expressa del recurs de reposició cap la interposició de Recurs Contenciós Administrativa davant el Jutjat del Contenciós Administratiu competent territorialment, dins del termini de dos mesos a explicar des de l'endemà a la notificació de la citada resolució.

Transcorregut un mes des de la interposició del recurs de reposició sense que haja recaigut resolució expressa, s'entendrà desestimat i es podrà interposar recurs Contenciós-Administratiu en el termini de sis mesos.

Tot açò, sense perjudici que per l'interessat es decidisca usar una altra via de recurs que considere oportú.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

### 9. Despatx extraordinari

No es va presentar cap assumpte.

### 10. Precs i preguntes

No es va formular cap.

I no havent-hi més assumptes per tractar, la Presidència alça la sessió a les 19.44, de que jo, el vicesecretari, donde fe.

JOSE IGNACIO SAZ SALAZAR  
Fecha firma: 12/03/2020 12:47:19 CET  
Ciudadanos  
ACCVCA-120

JOSEP VICENT GARCIA TAMARIT  
Fecha firma: 12/03/2020 12:47:29 CET  
ACCVCA-110



Identificador KV01 cPGX 9LQk 9L88 9e3/ LBrx cKc=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>

